

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: BEKEN BAWER HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00271-00

Una vez subsanada la observación señalada en el auto admisorio del 25 de octubre de 2019, la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida,

En consecuencia se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BEKEN BAWER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.-Notifíquese por secretaría el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.

2- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3.- La parte actora deberá cancelar la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria única nacional número 3-0820-000636-6 – Derechos aranceles, emolumentos y costos del Banco Agrario..

4.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

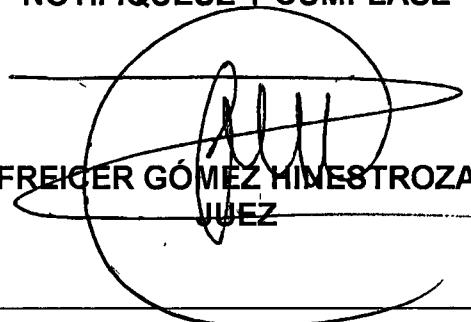
5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 las partes demandadas deberán allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4º ibídem, por tratarse de un proceso de carácter laboral.

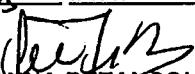
8- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogadá SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 33 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINOJOSA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 4 Del 24 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria